

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez informándole que conforme la decisión que antecede se allegó poder por parte de a interesada Mercedes Soto Gallego a la profesional en derecho Carolina Giraldo Román.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	170013103005-2001-00288-00
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CONAVI
DEMANDADOS	JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ RUIZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de cara al poder allegado por la señora Mercedes Soto Gallego, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. Carolina Giraldo Román para que represente en esta causa a aquella en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar obrante en la anotación No. 014 del FMI. No. 100-98929, encuentra el Despacho su procedencia, comoquiera que si bien es cierto en el auto por medio de la cual esta Sede Judicial aprobó el remate del inmueble precitado al señor Kuno Herrmaan no se dijo nada respecto al levantamiento de la afectación a vivienda familiar, lo cierto es

que ello tenía su asidero jurídico en el Código de Procedimiento Civil que para la época estaba vigente, pues conforme el artículo 530 de esa Codificación nada se hablaba al respecto, no obstante la nueva normativa, el artículo 455 establece que el auto que aprueba el remate deberá disponer la cancelación de gravámenes prendarios o hipotecarios y de la afectación de vivienda familiar y el patrimonio de familia, que afecten el bien objeto del remate.

De lo antedicho se desprende la procedencia del levantamiento de la anotación de afectación de vivienda familiar que recae sobre el inmueble 100-98929 en su anotación No. 014, aunado al hecho que en hora actual el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c3084f8ecad6554cdf658164c904bb5099c24b0b92ae7f88ea45aded69f5bb**

Documento generado en 08/09/2022 06:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>